


**PRONUNCIAMIENTO A EXCEPCIONES DE MÉRITO
PROPUESTAS CONTRA DEMANDA INICIAL,
EXCEPCIONES PREVIAS CONTRA DEMANDA DE
RECONVENCIÓN Y CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE
RECONVENCIÓN Y EXCEPCIONES DE FONDO. RAD. N°
2019-00123.**

alvaro delgado. <delgado_588@hotmail.com>

Jue 16/12/2021 3:37 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - Lejanias
<j01prmlejanias@cendoj.ramajudicial.gov.co>; OTONIEL CONDE
<otonielcondet@hotmail.com>; JIN JHON ARROYO PINZON
<Abogadojinjhon@hotmail.com>

 3 archivos adjuntos (891 KB)

JPMPAL. LEJ. DEC. BALLESTEROS M. VS CASTRILLON R. PRONUNCIAMIENTO A EXCEPCIONES DE MÉRITO DEMANDA INICIAL.pdf; JPMPAL. LEJ. DEC. BALLESTEROS M. VS CASTRILLON R. EXCEPCIONES PREVIAS A DEMANDA DE RECONVENCIÓN.pdf; JPMPAL. LEJ. DEC. BALLESTEROS M. VS CASTRILLON R. CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE RECONVENCIÓN Y EXCEPCIONES DE MÉRITO.pdf;

ÁLVARO DELGADO RIVEROS
ABOGADO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Señora
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, M.
E. S. D.

REF: RAD. N° 50 400 40 89 001 2019 00123 00. DECLARATIVO (DEMANDA DE RECONVENCIÓN. ACCIÓN REIVINDICATORIA) DE FREDY CASTRILLÓN RAMÍREZ CONTRA LUÍS JORGE BALLESTEROS MONTAÑO. CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE RECONVENCIÓN Y EXCEPCIONES DE MÉRITO.

ÁLVARO DELGADO RIVEROS, procurador judicial del demandando en reconvención en el referido, a Usted, respetuosamente, en tiempo, me permito descorrer el traslado de demanda de reconvención propuesta en su contra, para lo cual, me permito exponer:

FRENTE A LOS HECHOS

FRENTE AL HECHO 1. Es cierto parcialmente. Omite el demandante en reconvención que en la parágrafo único de la cláusula quinta de dicha escritura, correspondiente a la entrega del predio que adquirió, se obligó a enajenar en favor del Señor DUVIEL OSPINA cinco hectáreas de dicho predio, aclarando, eso sí, que se trata del Señor JOSÉ DUVÍN OSPINA VALENCIA, quien en compañía de DUBERNEY OSPINA OSPINA, habían comprado dicha porción de terreno al Señor PABLO EMILIO GARZÓN MORENO, que hace parte del que adquirió el demandante en reconvención y era necesario sanear la titularidad del derecho de dominio de dicha franja de terreno, en favor de éstos, cuya posesión ejercían de tiempo atrás y que en septiembre 29 del 2004, le fueran vendidos en favor del acá demandado en reconvención, Señor LUÍS JORGE BALLESTEROS MONTAÑO y, desde esa fecha, ha venido ejerciendo la posesión quieta, pacífica y sin interrupción, de manera exclusiva y excluyente. Me atengo a lo que se pruebe.

FRENTE AL HECHO 2. Es cierto.

FRENTE AL HECHO 3. Es cierto, pero haciendo la salvedad de lo que se expuso en el hecho 1°.

FRENTE AL HECHO 4. Aparentemente es así, si tenemos en cuenta lo pedido con los títulos aportados. Me atengo a lo que se pruebe.

FRENTE AL HECHO 5. No es cierto, pues debemos recordar que se comprometió a sanear la propiedad, respecto a las 5 hectáreas, cuya posesión ejerce el acá demandado en reconvención, tal como se expuso atrás. Que se pruebe.

FRENTE AL HECHO 6. Es cierto.

FRENTE AL HECHO 7. Es una afirmación confusa. Lo que atañe a que el demandante en reconvención adquirió el predio por adjudicación del extinto INCORA, mediante

resolución administrativa de adjudicación, tal como se evidencia del folio de matrícula inmobiliaria perteneciente al predio, es cierto. Pero para esa época era un terreno baldío y por tanto era de la nación. Lo que hizo el INCORA fue formalizar esa propiedad, pero afirmar que era tradente es un despropósito. Que se pruebe.

FRENTE AL HECHO 8. Es cierto. Dicha posesión la ejerce desde septiembre del 2004, por compra a los Señores JOSÉ DUVÍN OSPINA VALENCIA y DUBERNEY OSPINA OSPINA, mediante contrato obrante en la foliatura, ejercicio que es público, con ánimo de señor y dueño, sin reconocer dominio ajeno y de manera exclusiva y excluyente, como se probará oportunamente.

FRENTE AL HECHO 9. No es cierto. La posesión que ejerce BALLESTEROS MONTAÑO, insisto, data desde el mes de septiembre del año 2004, fecha en la que adquirió dichos derechos de los Señores JOSÉ DUVÍN OSPINA VALENCIA y DUBERNEY OSPINA OSPINA, quienes, a su turno, los habían adquirido de su titular de derechos de dominio, Señor PABLO EMILIO GARZÓN MORENO, razón por la que el demandante en reconvencción se comprometió a legalizar dicha porción de terreno, tal como se aprecia en la escritura de venta. Me atengo a lo que se pruebe.

FRENTE AL HECHO 10. Es cierto parcialmente. Lo de "*pretensiones de dueño*" es una afirmación irónica. Lo cierto de todo es que el demandado en reconvencción ha ejercido auténticos actos de señor y dueño, mediante la ejecución de hechos positivos comportándose como dueño, no de manera pretenciosa como se afirmó atrás, sino de manera objetiva y real, como lo probaremos en desarrollo del proceso.

FRENTE AL HECHO 11. Es cierto.

FRENTE AL HECHO 12. No es cierto. La posesión que ejerce mi mandante es pública y pacífica y el término para adquirir por prescripción adquisitiva supera, con creces, los dos lustros, razón por la que cumple con ese presupuesto procesal para adquirir por usucapión y así los probaremos oportunamente.

FRENTE AL HECHO 13. No es cierto. Tiene la plena capacidad legal para adquirir mediante el fenómeno extintivo de la usucapión, por colmar todos los presupuestos procesales para adquirir por vía de pertenencia el predio, materia de la demanda.

FRETE AL HECHO 14. Ese no es un hecho. Es una facultad del accionante en reconvencción para ejercer el derecho de postulación y que sea representado por apoderado idóneo.

PETICIONES

1. DENEGAR las pretensiones contenidas en la demanda de reconvencción propuesta por el Señor FREDY CASTRILLÓN RAMÍREZ, por las razones que se adujeron anteriormente y como consecuencia de la excepción de fondo que denominaré "PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE LA FRANJA DE TERRENO, MATERIA DE LA DEMANDA"

2. CONDENAR en costas al demandante en reconvencción.

TESTIMONIALES

Ruego recepcionar declaración jurada las siguientes personas: LUZ DARY MESA OLAYA, persona mayor de edad, vecina y residente en esta localidad, portadora de la Cédula de Ciudadanía N° 1.124.216.665, residente en la carrera 13 N° 4-54 de Lejanías, M., con móvil 321-4627030, de quien se solicita ratificación y ampliación de la declaración extraprocesal rendida, bajo los apremios del juramento, en la Notaría Única del Círculo de Granada, M., en marzo 7 del 2017, en especial, la fecha en que se da inicio a la posesión del predio a usucapir, explotación agrícola, labores de conservación y mantenimiento del mismo y características de dicha posesión y todo aquello que importe o interese al proceso y su eventual contestación. ROBELIO GUEVARA SEPÚLVEDA, mayor y vecino en la localidad de Lejanías, M., portador de la Cédula de Ciudadanía N° 94.364.586, residente en carrera 13 N° 8-31 de Lejanías, M., con móvil 322-2182128, de quien igualmente se solicita su ratificación y ampliación de la declaración jurada, fuera de proceso, rendida ante la Notaría Única del Círculo de Granada, M., en marzo 7 del año 2017, en especial, sobre la fecha en que se inició la posesión del demandante, explotación agrícola, carácter de dicha posesión, labores de conservación y mantenimiento del predio y todo aquello que importe al proceso. BENJAMÍN MARTÍNEZ GÓMEZ, mayor y vecino en esta localidad, en la calle 7ª N° 8-43, con celular 314-4688997, cedulaado bajo el número 79.060.974, quien acudirá al despacho a ampliar y ratificar su declaración jurada extraprocesal, rendida en la Notaría Única del Círculo de Granada, M., el día 7 de marzo del 2017, en especial, sobre la fecha en que se da inicio a la posesión del accionante, hechos positivos de señor y dueño, explotación agrícola, actos de conservación y mantenimiento y demás hechos que importen a las diligencias. LUÍS ROBERTO VARÓN MARTÍNEZ, mayor y vecino en Lejanías, M., en la carrera 8ª N° 4-38, con celular 313-8364307, portador de la Cédula de Ciudadanía N° 86.035.947, quien ampliará y se ratificará de la declaración jurada rendida ante la Notaría Única del Círculo de Granada, M., el día 7 de marzo del 2017, la que obra en diligencias, y en lo que se refiere a la época de los inicios de la posesión que ostenta el demandante sobre el predio a usucapir, actos positivos de señor y dueño, su conservación y adecuación para labores del agro y, en especial, su explotación agropecuaria y demás hechos relevantes en el proceso. JORGE ELIÉCER GARZÓN ROJAS, mayor de edad, vecino y residente en esta localidad, en la carrera 5ª N° 11-44, con celular 312-4268902, portador de la Cédula de Ciudadanía N° 17.496.260, quien bajo los apremios del juramento se ratificará y ampliará su versión dada ante el Notario Único del Círculo de Granada, en declaración extra-proceso rendida en marzo 7 del 2017, en lo que se refiere a la época de los inicios de los actos de posesión del demandante, su explotación agrícola, actos de conservación y adecuación para las labores del agro, actos positivos de señor y dueño, características de la posesión y todo aquello que sea importante al proceso. JOSÉ DUVÍN OSPINA VALENCIA, mayor y vecino en Lejanías, M., persona que actuó como vendedor de la porción de terreno, hoy materia de usucapición, para que exponga las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se celebró el contrato. De igual manera, y en el mismo sentido, se deberá oír en declaración jurada a DUBERNEY OSPINA OSPINA, mayor y vecino en Lejanías, M., quien actuó como vendedor de la porción de tierra, hoy materia de debate en este proceso. Estos dos últimos declarantes acudirán al despacho por conducto nuestro.

INTERROGATORIO DE PARTE

EXCEPCIÓN DE MÉRITO DENOMINADA "PRESCRIPION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE LA FRANJA DE TERRENO, MATERIA DE LA DEMANDA".

Tiene como fundamento legal el anterior medio exceptivo en el hecho de que el demandado en reconvención ostenta la posesión quieta, pacífica y de manera continua, con ánimo de señor y dueño, sin reconocer dominio ajeno y, además de manera exclusiva y excluyente, de la franja de terreno de cinco hectáreas, la que denominó BRISAS DEL GUAPE, vereda Las Camelias, comprensión del municipio de Lejanías, M., que hace parte de uno de mayor extensión, finca SAN ISIDRO, de la misma vereda y circunscripción municipal, tal como se adujo en la demanda inicial, cuya aspiración es que se declare que pertenece al demandado en reconvención.

Dicha posesión data del mes de septiembre del año 2004, día 29, fecha en la que BALLESTEROS MONTAÑO adquiere los derechos de posesión y mejoras de dicha franja de terreno, por compra a los ciudadanos JOSÉ DUVÍN OSPINA VALENCIA y DUBERNEY OSPINA OSPINA, quienes, a su turno, la habían adquirido de quien era su titular del derecho de dominio, Señor PABLO EMILIO GARZON MORENO, tal como se aprecia en el contrato celebrado por aquéllos y que obra en diligencias.

Desde la fecha en mención, el demandado en reconvención ha ejecutado auténticos e irrefragables actos positivos de señor y dueño sobre dicha porción de terreno, tales como su explotación agrícola mediante la siembra de cultivos tradicionales de la región y hoy existe un cultivo de aguacate que le permite la sustentación de su familia.

Además de lo anterior, ha adecuado el predio para las actividades enunciadas, amén de estar pendiente de la conservación e instalación de las cercas existentes en el perímetro del predio, protegiendo los cultivos allí sembrados.

De igual manera ha propuesto acciones policivas ante la Inspección Municipal, con miras a restablecer los derechos conculcados por el accionar del demandante en reconvención, cuyas pretensiones han prosperado, en especial, la protección de una servidumbre de paso, cuyo ejercicio fuera interrumpido por el actor en la presente contrademanda.

Todo lo anterior, nos lleva a inferir, sin duda alguna, que se han colmado todos los requisitos para obtener por usucapión la franja de terreno, materia de la demanda inicial, razón por la que el presente medio exceptivo enerva las aspiraciones del demandante en reconvención.

Así las cosas, Señora Juez, le solicito:

1. DECLARAR probada la excepción de mérito que denominé "PRESCRIPION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE LA FRANJA DE TERRENO, MATERIA DE LA DEMANDA", por las razones expuestas anteriormente.

2. CONDENAR en costas al demandante en reconvención, por su temeridad.

MEDIOS DE PRUEBA

El que absolverá el demandado en fecha y hora que se señalará oportunamente, bajo los apremios del juramento y en cuestionario que elevaré verbalmente.

DOCUMENTALES

Todas las que militan en la foliatura.

PRUEBA TRASLADADA

Toda la actuación procesal surtida en el proceso con radicación 50400 40 89 001 2017 00028 00, propuesto por el acá demandante contra el Señor FREDY CASTRILLON RAMÍREZ, incluyendo la demanda de reconvención y las actuaciones surtidas en segunda instancia.

RESPECTUOSAMENTE,

ÁLVARO DELGADO RIVEROS
C. C. N° 13.836.785 de Bucaramanga
T. P. N° 51.151 del C. S. J.
Correo electrónico delgado_588@hotmail.com

